

Dec. No. 671-04 dispone que en lo adelante la Escuela Básica Buena Vista, del sector de Gurabo, provincia de Santiago, pasará a denominarse Escuela Básica Isabel Díaz de Mejía (Mamá Belica).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 671-04

CONSIDERANDO: Que la señora Isabel Díaz Vda. Mejía (Mamá Belica) fue una prestante dama del sector de Gurabo, provincia y municipio de Santiago, cuyo ejemplo de laboriosidad y de servicio a la colectividad sirvió de inspiración a varias generaciones de ciudadanos, tanto dentro como fuera de los límites de su comunidad.

VISTA la solicitud formulada por la dirección de la Escuela Básica Buena Vista, así como por representantes de la comunidad de Gurabo.

VISTA la Ley No. 49, de fecha 26 de octubre del 1996, que modifica la Ley No.2439, de fecha 04 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificio, vías, etc.

VISTA la Ley No. 66-97, de fecha 9 de abril del 1997 (Ley General de Educación).

VISTO el Reglamento No. 396-00, de fecha 11 de agosto del 2000 (Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- En lo adelante, la Escuela Básica Buena Vista, del sector de Gurabo, en la provincia y el municipio de Santiago, pasará a denominarse Escuela Básica Isabel Díaz de Mejía (Mamá Belica).

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 672-04 dispone que toda solicitud de permiso o concesión para extraer arenas y gravas deberá acompañarse del Certificado de Título que acredita al solicitante la propiedad de los terrenos o del acuerdo celebrado por éste con él o los dueños de los mismos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 672-04

CONSIDERANDO: Que la vigente Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, no regula las extracciones de arenas y gravas que constituyen materiales de construcción según lo establece su Artículo 4.

CONSIDERANDO: Que la ley de estas sustancias naturales procedentes de depósitos sedimentarios no consolidados es la Ley No. 123, del 10 de mayo de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9225, del 19 del mismo mes y año.

CONSIDERANDO: Que la expansión de la ciudad de Santiago hacia el Sur es lo más recomendable en razón que alejaría los futuros proyectos de lotificación de la Falla Septentrional hacia áreas sísmicamente más convenientes y seguras por ser la zona Suroeste de Santiago una región de menor riesgo sísmico con respecto al Valle del Cibao y su zona Norte adyacente a la Falla del Cibao.

CONSIDERANDO: Que las áreas de La Noriega, Zelaya, El Naranjo, El Guano y otras zonas aledañas, constituyen además fuentes de agregados, las mejores opciones de expansión urbana con que cuenta la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que existen otras zonas en el país con depósitos similares de los anteriores que pueden constituir fuentes de agregados para la construcción, tales como: Nigua-Cambelén; Villa González-Navarrete; Villa Elisa-Guayubín, entre otras.

CONSIDERANDO: Que la extracción de arenas y gravas demanda procedimientos administrativos claros, ambiental y socialmente sostenibles.